

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 1979

Núm. 117

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se recibiera, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Centros de asistencia a la primera infancia.

Ilmos. Sres.: Prevista en el Plan inicial de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el ejercicio de 1979 una asignación para la concesión de ayudas a Centros de asistencia a la infancia, resulta conveniente la convocatoria de concurso público para la adjudicación de las referidas ayudas con destino al sostenimiento de los aludidos Centros.

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1979, en las siguientes condiciones:

1. Objeto de la ayuda

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años, en régimen abierto.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan a niños minusválidos, deficientes mentales o marginados, en edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia del niño por ausencia del hogar de las madres, tutores o encargados, o que por especial falta de preparación de los mismos no la puedan dar a sus hijos o protegidos.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el año 1979 o periodo del mismo, descontando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda, cuidado o asistencia del niño, así como los gastos de inversión, amortización, primera instalación y otros que se consideren no protegibles.

2. Solicitantes

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales; las Asociaciones familiares, vecinales o similares; las Fundaciones Benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades públicas o privadas que sostengan centros sin ánimo de lucro. Se entiende por Centros sin ánimo de lucro a aquellos cuyos Entes propietarios coadyuven al mantenimiento del mismo mediante aportaciones económicas u otro tipo de prestaciones no retribuidas.

Será condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 75 plazas, salvo que los titulares de los mismos garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación, o que, excepcionalmente, se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos, o por otras causas justificadas, no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Los Centros ordinarios, hogares cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal como ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como de las Cajas de Ahorros o Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones Laborales constituidas por éstas cuando (por lo que se refiere a estos dos últimos) se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Laborales que no se dediquen a la atención de minusválidos o subnormales.

c) Los Centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales por su finalidad, sistema organizativo, reglamentación laboral, calendario escolar u horarios.

d) Los Centros cuyo coste de estancia por asistido sea superior a 5.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y 2.500 pesetas en externado.

3. Condiciones generales

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros ordinarios o

Centros de Educación Especial y su carácter asistencial, basado en el nivel socioeconómico de la mayoría de las familias de los niños cuya renta "per capita" (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependa del cabeza de familia por el número total de los mismos) sea inferior a 120.000 pesetas.

3.2. Si una vez concedida la ayuda y percibido el importe total o parcial, cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

4. Petición

4.1. Las Instituciones que pretendan solicitar ayuda deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia-memoria conforme al impreso que se facilitará en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (en cuadruplicado ejemplar), suscrita por quien tenga la representación de la Entidad titular del Centro, según el número 2.1.

b) Relación nominal de alumnos que no hayan cumplido los cuatro años o los seis, cuando se trate de los aludidos en el párrafo 1.2, en el día de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, según el impreso que se facilitará en las Delegaciones Territoriales.

4.2. Las solicitudes se presentarán en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro, o en la Oficina de Correos, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque sí serán admitidas por las Delegaciones Territoriales, por si una vez resuelta la convocatoria quedara remanente en el crédito disponible y se considerara de interés atender a dichas peticiones.

5. Tramitación

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas en las Delegaciones Territoriales incorporarán los siguientes informes:

a) Informe social de la Dirección de Servicios y Asistencia sobre las características y medios socioeconómicos de los beneficiarios de la Institución.

b) Informe de la Dirección de Salud sobre las condiciones de salubridad e higiene de los locales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños

y, en su caso, la manipulación de alimentos.

c) Los Delegados Territoriales podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Delegados territoriales elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre la procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada. El envío se hará, respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en el plazo improrrogable de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2, y de treinta días respecto a las demás provincias.

5.3. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer que se efectúe una comprobación extraordinaria de la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

6. Resolución

6.1. La Dirección General de Servicios Sociales, como Organismo gestor del Patronato de Administración del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las guarderías o centros de educación especial aludidos en el número 1.2, teniendo en cuenta para dicha Resolución los criterios preferenciales que dicho Patronato adopte, entre los que figurarán la minusvalía o marginación de los niños atendidos, el nivel socioeconómico familiar del niño, el carácter no lucrativo de la Institución y los costes de la atención especial, ubicación del Centro en Zonas subdesarrolladas o rurales y cualesquiera otras que fije la Dirección General, a fin de conseguir una mayor corrección de los desequilibrados sociales.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral con dicha Dirección General sobre la aplicación que deberá darse a la misma, en modelo normalizado y sin perjuicio de la incorporación de cláusulas especiales en los casos en que resulte conveniente. Las instituciones con capacidad inferior a la indicada en el apartado 2.1 se obligarán a incrementar ésta si existe posibilidad real y a solicitar las ayudas correspondientes con cargo al programa de Inversiones Públicas Asistenciales para gastos de inversión en obras o equipamiento; obligación equivalente asumirán los directivos de los Centros con deficiencias sanitarias subsanables.

6.3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guarder-

ría o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de recaudación de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

6.5. La Dirección General de Servicios Sociales se reserva la facultad de comprobación de los datos facilitados con la petición, la efectividad de la aplicación de la ayuda concedida y la evaluación de la actividad del Centro mediante la obtención de informe escrito o visitas realizadas por funcionarios dependientes de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social o de los Servicios Centrales de la mencionada Dirección General.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Director general, Miguel Suárez Campos.

Ilmos. Sres. Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Secretario del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 111 del día 9 de mayo de 1979.

Excma. Diputación Provincial de León

A N U N C I O

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Secundino Suárez Suárez, vecino de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, para efectuar en el C. V. de "Vegacervera a La Vid" K. 2, H. 8, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,80 m. de profundidad y 0,50 metros de anchura, con rotura del firme del camino en una longitud de 2,00 m. y 2,00 m. en la zona de dominio público de la margen izquierda, para instalación de tuberías de abastecimiento de agua a una vivienda.

León, 11 de mayo de 1979.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2315

Núm. 1089.—520 ptas.

Delegación de Hacienda

LEÓN

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo, que anula en su totalidad al publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en fecha 5 de julio de 1978.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972 modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con

la Agrupación de Fabricantes de MO-SAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de mosaicos y piedra artificial, integradas en los sectores económico-fiscales números 6124 para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1978 y con la mención LE-32.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPOSIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta Ftes. a mayoristas	16	146.175.000	1,5 %	2.192.625
Recargo provincial		id.	0,5 %	730.875
Venta Ftes. a minoristas	16	12.500.000	1,8 %	225.000
Recargo provincial		id.	0,6 %	75.000
Total.....				3.223.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en tres millones doscientas veintitrés mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará según el Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplica-

ble a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 14 de mayo de 1979.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

2392

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Ref. SE-NR/mp. Expte. 19.397.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se notifica que por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, se ha fijado como fecha el día 4 de junio de 1979 y hora de las diez de la mañana en el Ayuntamiento de Boñar y las doce de la mañana en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo y en presencia de los Señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, se efectúe por el personal que designe la Empresa Iberduero, S. A. (Distribución León), el pago correspondiente a las expropiaciones efectuadas por la construcción de la línea de electrificación de los pueblos de Pallide, Primajas, Reyero, Viego, Cofñal, Puebla de Lillo, Redipollos, San Cibrián de Somaza y Solle.

Igualmente, el día 6 de junio de 1979, a las mismas horas, una vez efectuado el pago de las indemnizaciones o consignadas en la Caja General de Depósitos, en los supuestos previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, se procederá, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa y 52 y 55 de su Reglamento, a la toma de posesión, extendiéndose las oportunas actas de pago y ocupación.

León, 16 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2390 Núm. 1095. - 860 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-23.701

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Candín.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación. Candín, paraje La Corona.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un receptor de T.V.E.

d) Características principales: Una línea aérea monofásica a 15 kV. de 24 metros de longitud, con conductor de al-ac. de 32,36 mm.², aisladores ESA número 1503, en cadena de dos

elementos y apoyos metálicos UESA con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un centro de transformación, monofásico de 5 kVA., tensiones 15 kV./230-133 V., sobre apoyo metálico de celosía que se instalará en la margen derecha de la CL-Toral de los Vados a Santa Eulalia, Km. 45/900 en el término de Candín (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 187.183 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 10 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2349 Núm. 1083.—1.080 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 24.014. - R. I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cembranos, CN-630, Km. 12/700.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Estación de Revisión de Vehículos del Ministerio de Industria y Energía.

d) Características principales: Una línea aérea de un solo circuito trifásico, a 13,2/20 kV., con conductor de al-ac. de 54,6 mm.² (LA-56), aisladores ESA, núm. 1506 (E-70), en cadena de dos elementos y apoyos metálicos MADE, tipo ACACIA y de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute, con una longitud de 1.017 metros, derivando del apoyo 32 de la línea de Iberduero, S. A., Onzonilla-Cembranos en las proximidades de Cembranos, discurriendo por fincas particulares y terrenos comunales en el término municipal de Chozas de Abajo, en su anejo de Cembranos, cruzándose línea telegráfica del Estado, CN-630 Gijón a Sevilla, pkm./12/600 y línea

telefónica de la C.T.N.E., finalizando en un centro de transformación tipo intemperie de 160 kVA., tensiones 20/13,2 kV./398-230 V., sobre dos apoyos de hormigón armado, que se instalará en la Estación de Revisión de Vehículos sita en Cembranos.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.562.308 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 10 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2350 Núm. 1084.—1.380 ptas.

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

DELEGACION TERRITORIAL

LEON

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción núm. 170/79 incoado contra D.ª Agustina Blas Díez, domiciliado en Veguellina de Orbigo, José Antonio, s/n., por infracción artículo 54 de la Orden de 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 16-4-79, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 14 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2319

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción núm. 172/79 incoado contra D. Antonio Bilbao Arta, domiciliado en Avda. Madrid, 31, León, por infracción art. 54 de la Orden de 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 30-4-79 por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2319

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción núm. 175/79 incoado contra D. Victoriano Rodríguez Alvarez, domiciliado en Cármenes, por infracción art. 54 Orden de 28-12-66 se ha dictado una resolución de fecha 4-5-79, por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2319

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción núm. 176/79 incoado contra D.ª Hortensia Encinas López, domiciliado en Villablino, por infracción art. 54 de la Orden 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 4-5-79, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2319

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción núm. 177/79 incoado contra Coastur, S. A., domiciliado en Sanjurjo, 4, León, por infracción art. 54 de la Orden de 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 4-5-79, por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2319

**

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción núm. 184/79 incoado contra Cia. Española de Seguros, domiciliada en León, Juan Lorenzo Segura, 1, por infracción art. 54 de la Orden de 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 30-4-79 por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 14 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2319

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1979, el Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga acordó prorrogar hasta el día 20 del próximo mes de junio el plazo de información pública del Expediente del Plan Parcial 3.ª Fase Suelo Urbanizable Programado. Durante dicho plazo podrán ser examinados todos los documentos de las referidas normas en las dependencias municipales y durante el mismo cualquier persona podrá formular las alegaciones y sugerencias que estime oportunas mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o por cualquier otro procedimiento previsto en la legislación vigente.

Conforme dispone el art. 27-3 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, se suspende el otorgamiento de licencia municipal para edificación y parcelación para aquellos suelos que queden afectados por las normas del Plan Parcial, en cuanto tales licencias se hallen en disconformidad con la normativa aprobada inicialmente en sesión de 24 de abril de 1978. Por consiguiente, durante el plazo que el citado precepto legal señala se concederán únicamente las licencias que se soliciten de conformidad a las Normas aprobadas inicialmente, que respeten las afectaciones señaladas en tales Normas así como aquellas que actualmente están vigentes.

Contra el anterior acuerdo se puede interponer recurso de reposición durante el plazo de un mes ante el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar cualesquiera otros escritos o recursos que estimen pertinentes.

Astorga, 15 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2258

En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1979, el Excelentísimo Ayuntamiento de Astorga acordó prorrogar hasta el día 20 del próximo mes de junio el plazo de información pública del expediente sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento del término de Castrillo de los Polvazares. Durante dicho plazo podrán ser examinados todos los documentos de las referidas normas en las dependencias municipales y durante el mismo cualquier persona podrá formular las alegaciones y sugerencias que estime oportunas mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, o por cualquier otro procedimiento previsto en la legislación vigente.

Conforme dispone el art. 27-3 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, se suspende el otorgamiento de licencia municipal para edificación y parcelación para aquellos suelos que queden afectados por las normas subsidiarias en cuanto tales licencias se hallen en disconformidad con la normativa aprobada inicialmente en sesión de 29 de marzo de 1979. Por consiguiente durante el plazo que el citado precepto legal señala se concederán únicamente las licencias que se soliciten de conformidad a las Normas aprobadas inicialmente, que respeten las afectaciones señaladas en tales Normas así como aquellas que actualmente están vigentes.

Contra el anterior acuerdo se puede interponer recurso de reposición durante el plazo de un mes ante el Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar cualesquiera otros escritos o recursos que estimen pertinentes.

Astorga, 15 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2258

Ayuntamiento de Ponferrada

Por Centro Escolar de E. G. B., se ha solicitado licencia municipal para la instalación de tanque de propano, con emplazamiento en Avenida del Sacramento.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2336 Núm. 1056.—420 ptas.

Por D. Narciso Prieto Blanco, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de Mafadero de conejos, con emplazamiento en Puente Boeza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2337 Núm. 1057.—440 ptas.

Ayuntamiento de Bemibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª Isabel Arenas Mata, licencia municipal para la apertura de establecimiento de Droguería Perfumería a emplazar en calle Lope de Vega, n.º 4 de Bemibre, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Bemibre, 12 de mayo de 1979.—El Alcalde, Gonzalo Mansilla Mansilla. 2333 Núm. 1054.—540 ptas.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Por D. Fernando Rodríguez Prieto, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de una carnicería en la calle Valencia, de Matadeón de los Oteros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Matadeón de los Oteros, 14 de mayo de 1979.—El Alcalde, Francisco M. de Mata.

2334 Núm. 1045.—440 ptas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Por D. Jesús Angel González García, vecino de Hurgas de Gordón, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de explotación de ganado vacuno de leche, en instalaciones que posteriormente construirá en finca de su propiedad sita en «Las Establas», término de dicha localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días, contados des-

de el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón, 30 de abril de 1979.—El Alcalde, José López Robles. 2142 Núm. 1051.—480 ptas.

*Ayuntamiento de
Gradefes*

D. Nilo del Cano Montiel, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano a granel, en finca sita en carretera Puente Villarente-León, en término de Gradefes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º-4.º de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Gradefes, 11 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2361 Núm. 1078.—440 ptas.

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Luna*

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de pavimentación de calles, en Los Barrios, Portilla, Vega e Irede, D. Petronilo Guisuraga Fernández, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Los Barrios de Luna, a 9 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2273 Núm. 1061.—280 ptas.

*Ayuntamiento de
Congosto*

Por D. Enrique Alvarez Cuellas, vecino del pueblo de Cobrana, de este municipio, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de taller destinado a reparación de automóviles, con emplazamiento en San Miguel de las Dueñas, calle del Peruyal, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Congosto, 7 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible). 2226 Núm. 1050.—480 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Vega de Infanzones.

Fiscal de Paz

Bercianos del Páramo y Toreno.

Juez de Paz sustituto

Truchas, Santa María del Páramo y Puebla de Lillo.

Fiscal de Paz sustituto

Villazala del Páramo.

Valladolid, 11 de mayo de 1979.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José de Leyva. 2308

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 463 del año 1978, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito n.º 2 de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Tomás Guerrero Canedo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Carracedo del Monasterio, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata. Y de otra como demandados por la Compañía de Seguros "Galicia, S. A.", con domicilio social en La Coruña, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Angel Sánchez Cabello, y don José Astorgano Amigo, mayor de edad, soltero, Veterinario y vecino de Vega de Espinareda, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos

penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada Compañía de Seguros Galicia, S. A., contra la sentencia que con fecha 28 de julio de 1978 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, sólo en cuanto a la cifra de indemnización que los demandados deben abonar al actor, que reducimos a noventa y cinco mil pesetas; confirmando todos los demás pronunciamientos de dicha sentencia; y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal de la misma al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don José Astorgano Amigo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—Isaac Fernández Fernández.—Germán Cabeza Miravalles.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 3 de mayo de 1979.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

2339 Núm. 1058.—1.760 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 574/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. M. Alique, contra la Sociedad "A. Francia, S. A.", de Valderas, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 9.082.609 pesetas de principal y la de 2.500.000 más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado, sacar a pública subasta por segunda vez término de veinte días, sin suplir previamente falta de títulos, y rebaja del 25% de su tasación, el inmueble em-

bargado a dicha sociedad, y que se relaciona así:

Solar.—Sito en término municipal de Valderas, en el Camino de San Miguel Angel, de una extensión superficial de trece mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados. Linda: derecha entrando o Sur, con Anastasia García del Río, Pedro Guerra Carnero, herederos de Vázquez de Prada y Francisco Martínez Ortega; a la izquierda o Norte, con Antidio Carbajo Flórez, estación de ferrocarril y con parte segregada y vendida a doña Victoria Urbón; al fondo o Este, con estación de ferrocarril y propiedad de doña Anuncia Torres Ordás; y al frente u Oeste, con el Camino de San Miguel Angel. Este solar tiene forma sensiblemente trapezoidal, siendo la base menor una línea recta que constituye la fachada a la calle de San Miguel Angel. Está cercado por todos sus lados, comprendiéndose también dentro del mismo 422 metros cuadrados propiedad de doña Victoria Urbón Benayas. Existe por este solar una servidumbre de paso a favor de la finca descrita y de la de doña Victoria Urbón. Sobre el solar que se describe se ha construido un conjunto industrial de fundición, integrado por las siguientes naves y locales de planta baja: 1.º El conjunto de locales situado a la izquierda entrando desde la calle de Miguel Angel destinados a taller, almacén, cochera y porche cubierto situado delante del taller y adosado al mismo. Todo ello tiene una superficie de 1.590 m.² con 97 decímetros cuadrados. 2.º El conjunto de local y oficinas situado frente a la entrada desde la calle de San Miguel Angel, que está formado por un pabellón de oficinas y comedor, y cuatro naves, una de ellas destinada a taller de carpintería, y las otras tres a taller de fundición, más un pequeño porche cubierto, adosado, al fondo de dos de las naves de fundición. Todo ello tiene una superficie de 1.690 m.² con 56 decímetros cuadrados. 3.º Finalmente detrás del conjunto descrito en el párrafo 2.º, existen dos locales, uno destinado a taller de rebarbar y el otro, a almacén, con una superficie total entre ambos, de 148 m.², con 64 decímetros cuadrados, inscrito el solar, al tomo 1.422, libro 117, folio 178, finca 16.709, inscripción 1.ª, y las edificaciones a virtud de escritura de declaración de obra nueva, y constitución de hipotecas, al tomo 1.422, libro 177, folio 179, finca 16.709, inscripción 2.ª. Valorado el solar con sus naves en dieciocho millones de pesetas, 18.000.000.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintidós de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores, que para poder tomar parte en el mismo, deberá consignar previamente en la mesa destinada al

efecto el 10 % efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción, el precio del remate; y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2323 Núm. 1091.—2.220 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 140/78, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Coca, S. A., hoy Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Enrique Mancha Martínez, mayor de edad, casado, industrial propietario del bar La Ruta de Plata, domiciliado en Villaquejida, en situación de rebeldía procesal, sobre pago de 192.524 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, y precio en que pericialmente han sido valorados los siguientes bienes de la propiedad de dicho demandado:

1.º—Un televisor en color, Emerson/945 de 24 pulgadas, valorado en 40.000 pesetas.

2.º—Una cafetera Gaggia de 2 mandos valorada en 50.000 pesetas.

3.º—Seis mesas de bar metálicas con tablas de formica, valoradas en 2.000 pesetas.

4.º—Dos butacas, de dos plazas cada una tapizadas en skay rojo, valoradas en 1.000 pesetas.

5.º—Un tocadiscos Vanguard, valorado en 30.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día trece de junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración en efectivo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 14 de mayo de 1979.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2322 Núm. 1062.—1.060 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 275 de 1978 de que luego se hará méritos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Modesto Pérez Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la misma y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo número 275 de 1978, seguidos de una parte como demandante por D. Aquilino Pérez Alfonso, mayor de edad, casado, minero y vecino de Fabero, representado en autos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Rodilla; y de otra como demandado por Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», con domicilio social en Madrid, que no ha comparecido en autos, hallándose en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la deudora Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Aquilino Pérez Alfonso de la cantidad de trescientas noventa y nueve mil doscientas pesetas importe del principal que se reclama y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la referida demandada.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Pérez Rodríguez».

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», expido y firmo el presente en Ponferrada a cinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2342 Núm. 1063.—1.200 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Don Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado con el núm. 92/78, del que a continuación se hace mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Astorga, a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de menor cuantía, número 92/78, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, D. Elías Parapart Bouza, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Ginebra (Suiza), Rue Danceo, número 29, representado por el Procurador D. Eloy Martínez García y defendido por el Letrado D. Juan González Palacios, y de otra, como demandados la Entidad Mercantil «Transportes Hijos de Antonio Castro, S. A.», representada por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río y defendida por el Letrado D. Emeterio Morán y contra D. José-Ramón Ramos Ferro, ambos de Lugo, este último en situación procesal de rebeldía, sobre pago de 71.141 pesetas, como indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Elías Parapart Bouza, contra la Entidad Mercantil «Transportes Hijos de Antonio Castro, S. A.», y D. José-Ramón Ramos Ferro, debo absolver y absuelvo libremente de todos los pedimentos de la misma a dichos demandados, e imponiendo a dicho demandante las costas de esta instancia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, que por la rebeldía del demandado D. José Ramón Ramos Ferro, se le notificará en la forma dispuesta en la Ley y personalmente si fuere solicitado dentro de tres audiencias, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—Eloy Mendaña Prieto.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado, J. Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. José Ramón Ramos Ferro expido el presente edicto en Astorga, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Eloy Mendaña Prieto.—El Secretario accidental (ilegible).

2343 Núm. 1064.—1.460 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza

Don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado con el número 64 de 1979, de que se hará mérito, apa-

rece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—La Bañeza a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el señor don Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, en este Juzgado tramitados a instancia de la entidad denominada «García y Orejas, S. A.» (SAGO), domiciliada en Urdiales del Páramo, representada por el Procurador don Francisco Ferrero Carnero y dirigida por el Abogado don José-Antonio Pérez Santos, contra don Francisco Pérez Amez, mayor de edad y vecino de San Millán de los Caballeros, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado don Francisco Pérez Amez, y con su producto pago total a la ejecutante entidad nombrada «García y Orejas, S. A.» (SAGO), de la cantidad de setenta y cinco mil pesetas reclamada, de principal, intereses legales de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen en este procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado a quien por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en la forma prevista por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Cibeira.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha que es el de hoy, ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, doy fe.—Firmado: Manuel Javato.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de que la resolución inserta sirva de notificación al demandado rebelde expresado, se expide el presente en La Bañeza a doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Julio-César Cibeira.—El Secretario, Manuel Javato.

2344 Núm. 1060.—1.420 ptas.

Juzgado del Regimiento de Infantería
Barbastro núm. 43

Requisitoria

Roderal Cañal, Aniceto, hijo de Amadeo y de María, natural de Trabazos (León), de estado soltero, electricista, de veintitrés años de edad, con Documento Nacional de Identidad nú-

mero 14.936.486, su estatura un metro 750 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdes, cara redonda, nariz normal, boca normal, barba poblada, color sano, traje de paño color kaki, domiciliado en Barcelona, calle San Pablo núm. 2, pertenece al reemplazo de 1976, tercer llamamiento, procesado en causa ordinaria núm. 148/79, deberá comparecer en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante D. José Arilla Casanovas, Capitán de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de Infantería «Barbastro» núm. 43, de guarnición en Barbastro (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Barbastro, 7 de mayo de 1979.—El Capitán Juez Instructor, José Arillas Casanovas. 2252

EDICTO NOTARIAL

Juan Manuel de Palacios Gil de Antuñano, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas, hago saber:

Que en esta Notaría, a requerimiento de D. Aureliano Fernández González, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por usucapion de un aprovechamiento de aguas, derivado de un reguero de aguas sobrantes en Gordoncillo, para riego de las siguientes fincas: 1.^a Tierra al pago El Cabildo, término de Gordoncillo, mide catorce áreas y noventa y ocho centiáreas. 2.^a Tierra al pago El Cabildo Pequeño, término de Gordoncillo, mide cuarenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas. 3.^a Tierra al pago El Cabildo Pequeño, término de Gordoncillo, mide cincuenta y seis áreas y setenta centiáreas. 4.^a Tierra al pago Pontón de Piedra, titulada Las Callejas o Los Tejares, en término de Gordoncillo, mide treinta y cinco áreas y sesenta y cuatro centiáreas. 5.^a Tierra al pago de Camino Vecinal, término de Gordoncillo, mide cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas. 6.^a Tierra a la Serna, en Gordoncillo, mide ochenta y tres áreas y noventa centiáreas. Todas son de su propiedad.

Lo que hago público, según lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en término de treinta días hábiles, pueda oponerse los que se consideren perjudicados.

Gordoncillo, a 15 de mayo de 1979. Juan Manuel de Palacios Gil de Antuñano.

2371 Núm. 1080.—820 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1979